

A).- CERTIFICACIONES.-

- 1.- Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha posterior a cinco años, por cada uno 85,- pts.
- 2.- Por los expedidos en relación a datos, documentos o actos de fecha anterior a cinco años, sin exceder de 25... 165,- pts.
- 3.- Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha anterior a 25 años 250,- pts.
 - Cada pliego posterior 85,- pts.
- 4.- Las anteriores Certificaciones, cuando se refieran a Seguros Sociales, y para surtir efectos en los mismos, llevarán timbre equivalente al 50 por 100 de los anteriormente señalados.
- 5.- Certificaciones de Urbana, cuando comprenda de una a cinco fincas 85,- pts.
 - Cuando comprenda de 6 a 10 fincas 110,- pts.
 - Por cada una que exceda de diez 17,- pts.
- 6.- Certificaciones del Padrón, años 1920 y anteriores 165,- pts.
 - Idem, años 1921 a 1930 140,- pts.
 - Idem, años 1931 a 1940 85,- pts.
 - Idem, años 1941 a 1950 85,- pts.
 - Idem, años 1951 a 1960 65,- pts.
 - Idem, años 1961 a 1970 50,- pts.
 - Idem, años 1971 a 1979 y sucesivos 35,- pts.

B) INSTANCIAS DE PARTICULARES

- 1.- Instancias dirigidas a las Autoridades municipales 30,- pts.
- 2.- En cada recibo de instancias y documentos que el interesado exija a la presentación de los mismos 20,- pts.
- 3.- Documentos unidos a los mismos aunque se presenten para surtir efectos en cualquier expediente, cada folio 20,- pts.

C) DOCUMENTOS DEL CEMENTERIO

- 1.- Concesiones en el Cementerio municipal por 50 años de nichos 110,- pts.
- Sepultura 45,- pts.
- Panteones 290,- pts.
- 2.- En cada documento para exhumar y trasladar restos a otros cementerios 165,- pts.
- 3.- En cada autorización para trasladar restos dentro del cementerio municipal 85,- pts.

D) DEPOSITOS, FIANZAS Y PROPOSICIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS

- Hasta 10.000,- pts. de valor 85,- pts.
- de 10.001,- a 100.000,- pts. 165,- pts.
- De 100.001,- en adelante 330,- pts.
- Adjudicación de obras y servicios sin subasta ni concurso, se estamparán sellos con sujeción a la siguiente escala:
 - Si el valor no excede de 10.000,- pts. 85,- pts.
 - Si de 10.001,- a 100.000,- pts. 165,- pts.
 - Si de 100.001,- en adelante 415,- pts.
- En las licencias de ofertas para concursos y subastas que celebre el Ayuntamiento, se reintegrará en la siguiente escala:
 - Si el remate no excede de 100.000,- pts. 200,- pts.
 - De 100.001,- a 500.000,- pts. 415,- pts.
 - De 500.001,- en adelante 495,- pts.
- En las contrata de adjudicaciones de obras y servicios que por su cuantía no sea precisa la formalización mediante escritura pública, se reintegrará de acuerdo con la siguiente escala:
 - No excediendo de 100.000,- pts. 220,- pts.
 - De 100.001,- a 500.000,- pts. 495,- pts.
 - De 500.001,- pts en adelante 660,- pts.
- Los expedientes que se tramiten de apertura de industrias incómodas, insalubres, o peligrosas, se reintegrarán con 415,- pts.

E) INFORMES DE LA ALCALDIA

- Cada informe, no excediendo de un pliego 85,- pts.
- Por cada Pliego de exceso 20,- pts.

F) DOCUMENTOS VARIOS

- 1.- Por cada licencia para apertura de establecimientos 85,- pts.
- 2.- En cada permiso provisional concedido por la Alcaldía para abrir un establecimiento sin haber recaído acuerdo del Ayuntamiento 330,- pts.
- 3.- Comparecencia ante Autoridades o Jefes de Dependencia 35,- pts.
- 4.- Reclamaciones o recursos, todas clases 85,- pts.
- 5.- Legalizaciones y legitimaciones que por el Ministerio de la Ley deba practicar la Alcaldía 24,- pts.
- 6.- Bastanteo de poderes y legitimación de personalidad 165,- pts.
- 7.- Compulsa de documentos con sus originales 85,- pts.
- 8.- Habilidadación de efectos 85,- pts.
- 9.- Informacion testifical, por página 35,- pts.
- 10.- Expediente nombramiento guardas jurados, página 35,- pts.

- 11.- Licencia de circulación de vehículos alquiler 415,- pts.
- 12.- Adjudicación de puestos fijos 85,- pts.
- 13.- Licencias de venta en la vía pública 85,- pts.
- 14.- Altas, bajas o alteraciones de padrones y declaraciones juradas 45,- pts.
- 15.- Informaciones del art. 757 de la Ley 125,- pts.
- 16.- Resguardo definitivo para todo concepto y caracter 85,- pts.
- 17.- Sustitución de valores que lo constituyen 125,- pts.
- 18.- Por derechos de custodia, a la devolución de los mismos, por título y años 20,- pts.
- 19.- Contratos de viviendas municipales, igual tarifa que la del Estado.
- 20.- Licencia por sacrificio de reses o ganados en el domicilio particular 250,- pts.

ARTICULO 7º/- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el primero de enero de 1985 y continuará vigente en tanto que la Corporación no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Municipales: Timbre Municipal».

Calahorra, 27 de Septiembre de 1984

LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

3555

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 8, VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

De acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integramente se transcribe.

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio especial de vigilancia efectuado por la Policía Municipal en los establecimientos que se indican en la tarifa, cuando estos la solicitan.

Se exceptúan todas aquellas manifestaciones que aun produciendo meraciones de público, ordenación de accesos o salida de vehículos, etc., sean de carácter popular, artístico o religioso, con carácter gratuito aunque entrañen características de espectáculos.

Artículo 2.- GESTION DEL TRIBUTO

Los servicios que regula la presente Ordenanza, podrán solicitarse de antemano de la Alcaldía-Presidencia, si puede proveerse su necesidad o de la Inspección de Policía en otro caso, o serán dispuestos por la Autoridad Municipal si fueran precisos.

Artículo 3.- TARIFAS.

La tarifa será de 1.000 pts. por cada policía que intervenga siempre que la actuación tenga una duración inferior a dos